

## COSTA, JURISCONSULTO

Es curioso advertir en la copiosísima literatura alrededor de la figura, por tantos títulos ilustre, de Joaquín Costa una omisión casi constante de uno de los aspectos que, a nuestro entender, constituye precisamente lo que más valía y relieve da a este discutido pensador: su aportación a los estudios jurídicos, sus cualidades de verdadero jurisconsulto, que la Historia cuidará de destacar cuando, serenadas las pasiones, estudie esta figura señera del pensamiento jurídico español, dejando a un lado toda la bulliciosa algarabía que forjaron los que se llamaron amigos políticos de Costa; éstos, en un impulso de pasión, casi en grado de arrebato, presentaron a Costa con unas características que creemos completamente equivocadas, en medio de una exaltación acalorada, muy de principio de siglo, poniendo en boga lo que menos valía, lo que menos relieve alcanzó de esta portentosa figura, ya que los juicios políticos de su última hora, obedeciendo, sin duda, a impulsos de verdadera pasión política, están plagados de errores, de contradicciones a su propio pensamiento, a los juicios que un día, serenamente, tras la meditación y estudio que caracterizó toda la vida de su primera época, sentó y que en las postrimerías, cuando Costa padecía una irritación continua, un desasosiego provocado por motivos personales que no son del caso analizar, echó por tierra.

Durante estas últimas décadas, sobre todo en los años que precedieron al Alzamiento Nacional, la figura de Costa, desviada de sus justos límites, desplazada del campo sereno de la ciencia para llevarla a la política, sirvió de banderín a ciertas actitudes de rebeldía que se caracterizaron muchas veces por un sentido antinacional, que precisamente quisieron encubrir con el nombre de aquel hombre ilustre que tanto amó a España, que con especial deleite cantó sus glorias, sus tradiciones jurídicas, sus instituciones seculares del orden jurídico; y, como decimos, casi se omitió totalmente la consideración de Costa como jurisconsulto, no obstante ser este aspecto, a nuestro modesto criterio, el que mayor relieve da a esta figura señera, a este altoaragonés ilustre, traído y llevado muchas veces en las polémicas de la política rastrera, con desconocimiento del verdadero pensamiento jurídico de este hombre, enamorado, como pocos, de la idea de justicia, que

tenía fervores por la vida rural española no comprendidos por sus intérpretes, quienes desviaron sus intentos de ordenación y de encauzamiento jurídico de estas grandes zonas rurales por el camino de la rebelión, de las revoluciones incruentas, cosa que jamás Costa patrocinó ni, menos, señaló como ideal de un pueblo.

Joaquín Costa ha sido uno de los jurisconsultos más ardientemente enamorados de las instituciones típicamente nacionales, de los más apasionados por lo auténticamente español; supo demostrarlo consagrando gran parte de su vida al estudio de nuestro Derecho consuetudinario, precisamente en una época que se caracterizó por un ciego afán de servilismo para lo extranjero, para instituciones exóticas que él despreció o, al menos, estimó inferiores a las creaciones del pueblo español enraizadas en la entraña nacional, con un acusado espíritu social que no se daba en las creaciones extranjeras del pasado siglo, matizadas por un sentido individualista, fiel reflejo de la concepción política de la declaración de los derechos del hombre que proclamó la revolución francesa, influenciada, ya no hay duda sobre este extremo, por los principios que inspiraron los autores de la Constitución de Virginia.

Como es sabido, Costa cursa los estudios de Bachillerato en el Instituto de Enseñanza Media, de Huesca, precisamente en el viejo edificio de la Universidad Sertoriana, donde otros insignes aragoneses cimentaron su ciencia. Costa venció plenamente como estudiante en Huesca, donde por el agobio económico que padecía tuvo que trabajar algún tiempo como auxiliar de albañil en las obras de reconstrucción de Montearagón; a los dos años de estudio funda en Huesca el Ateneo del Pueblo, interrumpe sus estudios para ir a París, y en 1867 vuelve a Huesca, donde termina su Bachillerato, obteniendo también el título de Maestro Nacional y de agrimensor el año 1869, fecha en que se traslada a la Universidad Central para empezar sus estudios de Derecho; allí inicia una fecunda actividad como publicista, despertando una ola de simpatía a su favor entre los intelectuales de la época. Entonces pretende ser catedrático de la Universidad Central; cifra sus ilusiones en la Cátedra de Derecho Político, pero la suerte le fué adversa, y cuando Castelar renunció a su Cátedra de Historia de España en la Central, a Costa se le invita para sucederle, patrocinando su candidatura, por así decirlo, D. Francisco Giner de los Ríos, cuya tutela bien pronto dejó huella en el pensamiento de Costa. Se frustran estas aspiraciones y, acosado Costa por las necesidades económicas, al convocarse las oposiciones de Abogados del Estado, entonces Oficiales Letrados de Hacienda, Costa toma parte en ella y obtiene el número dos entre los cuarenta que obtuvieron plaza. En 1876 se celebran oposiciones para la Cátedra de Derecho Político de la Universidad de Valladolid, y

oposita Costa sin obtener plaza; por entonces aspira al premio extraordinario del doctorado en Filosofía y Letras y es vencido por el otro aspirante. Estamos en los primeros tiempos de la restauración de la Monarquía y alrededor de este incidente se hace demasiado política, provocando ello un desvío de Costa hacia el republicanismo rebelde, que con tono intelectual fomentan desde Madrid una minoría de catedráticos. Nombrado Oficial Letrado, le destinan a Cuenca, más tarde a San Sebastián y, en junio de 1877, a la Delegación de Hacienda de Huesca, donde permanece veintidós meses, tiempo que aprovecha para intensificar sus estudios sobre cuestiones de Historia de Derecho, utilizando los textos que se conservaban en el Archivo de la Catedral oscense, y los por él conocidos en su amada y vieja Universidad Sertoriana; pero por esta época se funda en Madrid la Institución Libre de Enseñanza, y el ascendiente que sobre él conservaba Giner le desplaza a Madrid para trabajar al lado del grupo de filósofos que en nuestra Patria seguían el pensamiento de Krause, que bien pronto se acusó también en las opiniones y juicios de Costa.

Las incidencias a que antes nos hemos referido, con motivo de no haber logrado la Cátedra de Derecho Político, provocaron, como decimos, en su recio temperamento una actitud de rebeldía que fué aprovechada por los directores de la Institución Libre de Enseñanza, que de esta manera bien pronto le captaron.

Joaquín Costa fué un krausista tibio que cedió a las sugerencias del pensamiento de D. Francisco Giner de los Ríos, sobre todo en lo que se refiere a su concepción de la Sociología. Considera a la sociedad como un organismo natural, con una unidad dinámica que se hace y se conserva continuamente por la acción de las funciones propias a la vida misma, unidad que se manifiesta por un espíritu, por una conciencia común. La sociedad está compuesta de personas sociales, familia, grupo profesional, nación, en las que se muestra palpable la vida social. Toda persona social, según el pensamiento de Giner, está compuesta de «la unión de individuos que realizan, por su cooperación orgánica, una vida común»; estos individuos son como los órganos del todo, están dotados de espontaneidad y de libertad; son, en cierto modo, estados en los que comienza el ejercicio de la vida social misma.

Estos principios, que se acusaron de una manera vacilante en buen número de trabajos de Costa, se muestran de una manera vigorosa en el notabilísimo estudio que hizo sobre el problema de la ignorancia del Derecho, que sirvió de tema para su discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el día 3 de febrero de 1901, trabajo verdaderamente sugestivo y en el que no se regatea elogios para nuestros más esclarecidos jurisconsultos y teólogos, pero en el que

contempla la posibilidad de un orden social sin represión, sin autoridad coercitiva, sin sanción, de un Gobierno exteriormente organizado según los precedentes bien caracterizados de la sociología evolucionista, representada en hombres tan conservadores, dice el propio Costa, como Krause y Giner, admitiendo la posibilidad de que según diversas constituciones civiles puedan vivir ordenadamente los hombres en sociedad, sin comercio apenas con las Leyes; libres, por tanto, de la necesidad de conocerlas, y sin que por ello dejaran de formar juntas como antes, y como siempre, Municipio, Nación, Estado. <sup>1</sup>

En este interesante trabajo, que es quizás el que más acusadamente muestra la influencia de la edad krausista, Costa, desviándose de la doctrina católica, y contradiciendo sus propios asertos, de la mano de Giner de los Ríos, sostiene que el individuo es, por una parte, sujeto a fines, y por otra sujeto de medios; en esta segunda posición se dice «obligado» deudor, condicionante; en la primera «exigente», acreedor condicionado; y—añade—«tiene, por tanto, derechos y obligaciones respecto de sí propio, y para cumplir esas obligaciones, una esfera de acción exclusivamente suya, inviolable, donde nadie puede legítimamente inmiscuirse, dentro de la cual no hay ni cabe más diputado, senador, ministro, juez, Magistrado, Monarca o Presidente que él mismo; realización práctica en ese límite de un régimen de *selfgovernment* «molecular» (aplicando a las sociologías, como es ya uso, este término de la ciencia natural), tan absoluto como hayan podido soñarlo las teorías acráticas y libertarias». <sup>2</sup>

Pero Costa no perdió nunca su personalidad como pensador y como jurisconsulto, ya que, como antes decimos, el pensamiento krausista no llegó a dominarle plenamente; era inevitable quizás, dados los medios ambientes que cultivaba, recoger esa inclinación fomentada por el disgusto y contrariedad que en su recio temperamento pudo causarle la adversidad que experimentó en las oposiciones aludidas y también la desazón que le causó cierto abandono que los poderes públicos, pese a las advertencias del mismo Costa, seguían mostrando hacia su tierra querida, precisamente de la provincia de Huesca, cuya economía estudió a fondo, señalando soluciones claras y concretas que sólo circunstancialmente, en ráfagas, desgraciadamente fugaces, fueron tomadas en consideración; en premio a tales afanes, el Gobierno que presidió Primo de Rivera hizo que el viejo Pantano de Barasona, con cuyas aguas habían de fecundarse las tierras de la Litera, se denominase Pantano de Joaquín Costa. Pero Costa siguió sin perder, como decimos antes, su propia personalidad, en la investigación constante de las instituciones jurídicas españolas; con un amor de apasionado exalta el Derecho Foral Aragonés, de igual forma que en su notabilísimo trabajo

sobre colectivismo agrario en España tiene los más encendidos elogios para pensadores ilustres como Fray Alonso de Castrillo, Juan Luis Vives, Juan de Mariana y tantos otros jurisconsultos que, con un sentido típicamente nacional, habían abordado el problema de la reforma económica de nuestra Patria.

Joaquín Costa fué un jurisconsulto lleno de fervor por las instituciones nacionales y, penetrado del sentido histórico de ellas, quiso, en cierto modo, frenar y contener la tendencia extranjerizante tan acusada en las últimas décadas del pasado siglo, gracias especialmente a los «afrancesados»; de ahí sus afanes constantes de exhumar figuras, pensadores, «usos y costumbres» de las distintas regiones españolas para actualizarlo y, convenientemente depurado, recoger toda la actividad jurídica del pueblo español. Es notable en este sentido la portentosa erudición de este ilustre altoaragonés; a pesar de las dificultades y de la escasez de medios económicos y culturales que tantas veces padeció, nunca sintió desfallecimiento alguno y nos regaló esa magnífica colección de estudios sobre problemas jurídicos de tipo económico y sociológico, que desgraciadamente no ha sido suficientemente estudiada por los doctos, contrastando, en cambio, con la deformada divulgación que se ha hecho de sus postreros trabajos políticos, que corresponden a un período de decadencia y que, en nuestra opinión, son de inferior calidad y de mucha menos valía que sus estudios jurídicos.

Costa, además, demostró una ardiente pasión por las instituciones populares, por todo el derecho consuetudinario español, por estos municipios rurales tantas veces olvidados y descuidados en España; por eso cuando se acometía una reforma cual la que sancionó la vieja Ley Municipal de 1877, como ésta se hizo con un signo claramente afrancesado, con un espíritu centralista, más exagerado en su aplicación práctica, Costa clamó por la autonomía municipal y por la integridad de los patrimonios comunales, base y sostén de la vida económica de la Nación.

Al suscitarse la política desamortizadora, Costa, con una visión exacta del problema jurídico que ello planteaba, fustigó denodadamente la obra de Mendizábal, diciendo que la Ley de 1855 puso en venta no a utilidad de las clases desheredadas y menesterosas, sino en favor de la Hacienda nacional, a la cual se hizo el regalo de la quinta parte, para dotación de una serie de parasitarios, de agentes, regidores, diputados, etc., al alcance de cuyas rapiñas se ponía el 80 por 100 restante por el hecho de reducir lo inmueble a valores mobiliarios... Esos bienes eran «el pan del pobre, su mina, su fondo de reserva, diríamos, el Banco de España de las clases desvalidas y trabajadoras; y la desamortización, por la forma en que se dispuso, ha sido el asalto de las

clases gobernantes a ese Banco, sin que los pobres hubiesen dado ejemplo ni motivo. Para los grandes hacendados, regalos tan espléndidos como el de la prestación decimal...; para los capitalistas y sujetos sagaces y desaprensivos, negocios tan redondos como la adquisición de más de la mitad de la Península por la décima parte de su valor; para el pueblo... Para el pueblo, los míseros recursos de su despensa, sus derechos de mancomunidad, el porvenir asegurado de esa basta heredad colectiva, estragándose, desustanciándose, encogiéndose como la piel de zapa a cada nuevo avance de la revolución, a cada nueva conquista de las clases mesocráticas». <sup>3</sup>

De las veintiocho o treinta obras publicadas por Costa sobre distintos problemas jurídicos, las mejores, a nuestro juicio, son precisamente las que consagró al estudio de las instituciones jurídicas españolas. El *Derecho Consuetudinario del Alto Aragón*, el *Derecho Consuetudinario de España*, el *Colectivismo Agrario*. *La Libertad Civil y el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses*, con la *Teoría de Derecho Individual y Social* y los *Estudios Ibéricos* son las mejores.

Su infatigable labor no paró en esto; Costa, con su genio portentoso, abordó otros problemas de tipo económico-jurídico, pero siempre con un fin constructivo, con una mira creadora, apartándose de la tendencia, tan en boga en su época, de un criticismo demoleador. Costa, en sus meditados estudios, iba derecho a buscar soluciones prácticas a los problemas que se habían suscitado y que seguían sin resolver atormentando la vida de los pueblos, sumidos en desaliento como consecuencia de los abusos del caciquismo que él flageló de modo hiriente como nadie había hecho hasta entonces.

Costa—y he aquí otro de los grandes méritos de su obra—es quizás uno de los primeros pensadores que aborda el problema económico de tipo nacional; cuando, con la pérdida de las Colonias, cundió el desaliento, Costa, tan enamorado de España, tan conocedor de su potencial económico, de una manera briosa y decidida aborda el problema de revalorizar el suelo español, de hacer revivir instituciones consuetudinarias, buscando soluciones de tipo económico-sociológico que, si se hubieran puesto en práctica, es seguro que se hubiesen evitado ciertos desmanes demagógicos tan perniciosos para la economía nacional y tan demoleedores en el orden social. Como altoaragonés, Costa mostró sus fervores precisamente para llegar a la redención de estas recias tierras que él tanto amó. Por eso en un célebre discurso de la Universidad Central y, después, en otro que pronunció en Barbastro, Costa decía: «Yo no puedo mirar la clara corriente del Esera y del Cinca, cuando recorro la carretera de Barbastro a Graus, sin pensar que es la sangre y la fortuna del Altoaragón, despreciadas y tiradas

culpablemente al mar por nosotros, malaventurados pródigos, que luego gimoteamos diciéndonos los desheredados del mundo, cuando debiéramos estar agradeciendo al Cielo una de las más ricas y cuantiosas herencias que existen sin ocupar aún en toda la Europa Central». Estos estudios tengo por seguro que fueron los que dieron vida a la Ley de los Riegos del Alto Aragón, cuya misión principal era, con el aprovechamiento de los ríos pirenaicos, regar las tierras secas de la zona monegrina, con lo que se hubiera evitado la desolación de todos estos pueblos, cuyas pérdidas y desastres, por no haberse llevado a efecto su plan redentor, superan a todos los cálculos imaginables. Conste que Costa articuló un plan económico y jurídico que aseguraba la realización de esta obra en términos fáciles y asequible aun a la desmedrada economía nacional de aquellos tiempos. No se limitó a este sector de la economía, sino que abordó el problema de la política forestal con un conocimiento maravilloso del régimen jurídico del monte de los pueblos, cuya integridad y defensa exigió en todo tiempo clamando una y mil veces desde su solitario retiro de su amado Graus, por los desafueros que advertía venían cometiéndose, por la constante devastación de nuestros montes, fruto de la inconsciencia y voracidad de los propios pueblos.

CIRILO MARTIN RETORTILLO

1. *El Problema de la ignorancia del Derecho y sus relaciones con el Estatuto individual, el Referéndum y la costumbre* (Huesca, Ed. V. Campo, 1925), pág. 43.
2. *Ob. cit.*, pág. 44.
3. *Colectivismo Agrario en España* (Madrid, 1915), pág. 624.